

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00250 -00
Demandante	MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ LONDOÑO
Demandado	WILSON PULGARIN SÁNCHEZ Y OTROS
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN – NO DA TRAMITE TODAVÍA – REQUIERE

Se incorpora al expediente escrito de contestación allegado por el apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, sin embargo, no se le dará trámite respectivo mientras no se encuentre integrado el contradictorio con todos los demandados y haya vencido el término de traslado correspondiente a cada uno de ellos.

Se requiere a la parte accionante para que proceda a realizar las acciones tendientes encaminadas a notificar a los demás demandados.

Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _117_____</p> <p>Hoy 14 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO S

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba42bdba8135ccc3d17149adbc278e592982ad241dc66ba35ff689942dcdcodb

Documento generado en 11/10/2020 08:26:33 p.m.